

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 20 de febrero de 2023. Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que por secretaría se surtió la notificación personal al demandado vía electrónica, sin que dentro del término legal se hubiera pronunciado, así mismo paso al despacho memorial mediante el cual se solicita nueva medida cautelar. PROVEA.



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño – Vichada

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó una letra de cambio, documento que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante, por tal motivo el 30 de noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo, en favor de **BLANCA NURY MONROY LUCAS** y en contra de **DANIEL CAMILO ARÉVALO BELLIZZIA**, la cual fue notificada al demandado de manera personal por intermedio de la Secretaría de este Juzgado vía electrónica, el 12 de diciembre de 2022, generándose el respectivo acuse de recibido, teniéndose entonces en debida forma por notificado al ejecutado al haber transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibido, sin que dentro del término legal hubiere propuesto medio defensivo alguno.

Dentro del término concedido en el artículo 431 y 442 del C.G.P., el demandado no canceló la obligación, no propuso excepciones, ni acompañó los documentos relacionados con aquellas, ni solicitó pruebas para hacer valer su pretensión.

Así las cosas, en consideración a que el ejecutado no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, nos encontramos ante la hipótesis previamente detallada en el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios, impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual ordene seguir adelante con la ejecución, pues expresamente señala:

"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate

y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Ahora bien, respecto de la solicitud realizada por la apoderada de la demandante del embargo de la liquidación laboral, el despacho se abstendrá de pronunciarse, toda vez que la misma ya fue ordenada mediante proveído de fecha 30 de noviembre de 2021.

En ese orden de ideas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Carreño, Vichada,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DANIEL CAMILO AREVALO BELLIZZIA**, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo.

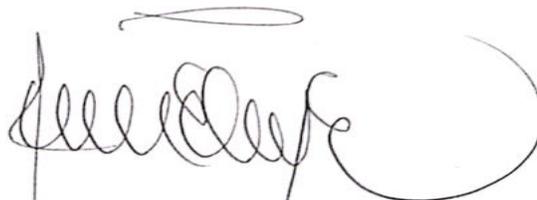
SEGUNDO: DESE cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y las costas del proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado y, teniendo en cuenta el artículo 366 numeral 4 del C.G.P. y el ACUERDO No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, en la liquidación de costas que ha de efectuar la Secretaría del Juzgado, inclúyase la suma de \$900.000,00 como AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada Tásense.

CUARTO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la solicitud de medida cautelar, toda vez que ya se encuentra ordenada en auto del 30 de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



DORA ELCY ESPITIA MURCIA

Rad. No. 99001 40 89 002 2021 00071 00
Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Blanca Nury Monroy Lucas
Demandado: Daniel Camilo Arévalo Bellizzia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE PUERTO CARREÑO,
VICHADA**

Hoy **27 de febrero de 2023** se notifica a las
partes este proveído por anotación en el Estado
Electrónico No. **002**.

CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
SECRETARIA